

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA
LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO I

BASES DE LICITACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y aplicación del pliego.

El objeto del presente pliego es la licitación, contratación y ejecución de Obras públicas por parte del Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería, las que se ajustarán a las bases de licitación y condiciones de ejecución contractual contenidas en este pliego, el que se completará, en cada caso, con las cláusulas especiales para los trabajos que se liciten.

El presente pliego regirá también la licitación y contratación de anteproyectos, proyectos o ingeniería de detalle y/o el mantenimiento de las Obras.

ARTÍCULO 2.- Glosario.

La terminología utilizada en la Documentación Licitatoria tiene el significado que seguidamente se indica:

- 1) **Adjudicatario:** Es el Proponente al que se le ha comunicado la adjudicación de la Obra a su favor, hasta la firma del Contrato.
- 2) **Análisis de Precios:** Es el detalle de los componentes de la estructura que forman parte del precio de cada ítem del presupuesto.
- 3) **Circular con consulta:** Es la contestación del Licitante a los pedidos de

aclaración formulados con relación a la Documentación Licitatoria.

- 4) **Circular sin consulta:** Es la aclaración de oficio que el Licitante formule con relación a la Documentación Licitatoria.
- 5) **Circular modificatoria:** Es toda comunicación que emita el Licitante modificando los términos de la Documentación Licitatoria.
- 6) **Comisión Evaluadora:** Es la comisión integrada por las personas designadas por el Licitante, que examina todas las Propuestas recibidas y aconseja la precalificación y/o adjudicación de la más conveniente, y el rechazo de las que, conforme a la Documentación Licitatoria, resulten inadmisibles o inconvenientes.
- 7) **Comitente:** Es el órgano de la Administración Pública Nacional que encarga la ejecución de la Obra, y figura designado como tal en el Pliego de Condiciones Especiales que integra la Documentación Licitatoria.
- 8) **CONTRAT.AR:** Es el Sistema de Gestión Electrónica para las Contrataciones de Obra Pública, Concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y Licencias a través del cual las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que componen el Sector Público Nacional, efectúan en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos, de conformidad con la normativa vigente en la materia. El acceso y/o uso al Sistema "CONTRAT.AR" se efectúa en el marco de lo normado por el Decreto N° 1.336/2016 y las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema.
- 9) **Contratista:** Es el Adjudicatario, después de que ha firmado el Contrato y sus complementos.
- 10) **Contrato:** Es el acuerdo de voluntades suscripto entre el Licitante y el Adjudicatario para la ejecución de la Obra.
- 11) **Días:** Salvo indicación en contrario, se entenderán por días hábiles.

12) **Días hábiles:** Son los días en que funcionan las oficinas de la Administración Pública Nacional.

13) **Documentación Licitatoria:** Está constituida por el presente Pliego de Condiciones Generales (PCG), el Pliego de Condiciones Especiales (PCE), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET), el juego completo de planos y planillas, la memoria descriptiva, las Circulares y toda otra documentación que se indique en el PCE, la que podrá ser obtenida en forma gratuita mediante acceso al Sitio Web.

14) **Fondo de Reparación:** Es una reserva líquida que tiene por objeto resarcir a la Administración Pública Nacional por todas aquellas erogaciones causadas por la ejecución defectuosa de la Obra o por no haber sido ejecutada conforme al Contrato.

15) **<https://contratar.gob.ar>:** Es el portal sobre el que se gestiona el Sistema CONTRAT.AR y a través del cual se difunden las convocatorias y las restantes etapas de los procedimientos de selección. El acceso a este portal es público y gratuito.

16) **Inspector de Obra:** Es el representante del Comitente en todo aquello relacionado con la inspección técnica, detallada y permanente de la Obra, con amplias facultades para exigir al Contratista, el cumplimiento de todas las medidas que estime necesarias y convenientes para la buena ejecución de los trabajos contemplados en la Documentación Licitatoria.

17) **Interesado:** Es toda persona humana o jurídica que ha adquirido la Documentación Licitatoria.

18) **Jefe de Obra:** es el técnico o profesional con incumbencia suficiente que coopera con el Representante Técnico en la ejecución de la Obra y su gestión técnica y económica, todo de conformidad con lo previsto en la Documentación Licitatoria.

19) **Licitante:** es el órgano de la Administración Pública Nacional, indicado en el PCE, que aprueba el llamado a licitación y adjudica la Obra.

- 20) **Ministerio:** Es el Ministerio de Energía y Minería.
- 21) **Notificación electrónica:** Es la modalidad para comunicar todos los actos dictados en el procedimiento de licitación, independientemente de la publicación de la información en el Sitio Web y en el Boletín Oficial pertinente, cuando así corresponda. Será obligación del Proponente constituir una dirección de correo electrónico (domicilio electrónico) donde serán válidas todas las notificaciones. Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmadas digitalmente. Los documentos firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma ológrafa y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.
- 22) **Obra:** es la Obra objeto de la licitación, con el alcance que se le asigne en el PCE y en el PET.
- 23) **Oferta:** es el conjunto de documentos que define los aspectos económicos de la Propuesta, integrada generalmente por la oferta económica, el compromiso de mantenimiento de aquélla, los presupuestos detallados, la planilla de cotización por ítems, el análisis de precios, plan de trabajo, plan de certificación y la curva de inversión y todo otro documento que guarde relación con la Oferta.
- 24) **PCE:** Es el Pliego de Condiciones Especiales.
- 25) **PCG:** Es el presente Pliego de Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas.
- 26) **PET:** Es el Pliego de Especificaciones Técnicas.
- 27) **Precios Básicos:** Son los precios correspondientes a la Propuesta; se tomará como mes base el correspondiente a la presentación de la oferta económica.
- 28) **Proponente:** Es la persona humana o jurídica que presenta una Propuesta en una licitación.
- 29) **Propuesta:** Es el conjunto de todos los documentos exigidos a los

proponentes para admitir su participación en la licitación.

30) **Registro Nacional:** Es el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas dependiente la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

31) **Representante Técnico:** Es el profesional universitario con incumbencia acorde con las características de la Obra, que representa al Contratista ante el Comitente, a todos los efectos técnicos del Contrato.

32) **Sitio Web:** Es la página de internet del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, www.minem.gob.ar, o la que en su reemplazo sea definida por el Licitante.

33) **Subcontratista:** Es toda persona humana o jurídica con la cual el Contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo.

34) **Supervisor de Obra:** Quien tiene a su cargo el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, y la revisión de los certificados correspondientes a la Obra en ejecución. El Supervisor de Obra es designado por el Comitente y actúa en su representación.

35) **Usuarios del Constructor:** Es la persona humana que utiliza el Sistema CONTRAT.AR en representación de la persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, conforme al procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de los constructores que forma parte del mencionado Sistema.

36) **Usuario Contratante:** Es la persona humana designada por el Licitante, como responsable de la utilización del CONTRAT.AR, de acuerdo a los roles otorgados conforme al procedimiento de Administradores de Perfiles y Usuarios de la Administración.

ARTÍCULO 3.- Cómputo de plazos.

El cómputo de los plazos se regirá por la fecha y hora oficial del sitio: <https://contratar.gob.ar> o el que en un futuro lo reemplace. A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 4.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.

4.1. Todo cuanto no esté previsto en la Documentación Licitatoria, será resuelto de conformidad con lo previsto en la Ley N° 13.064, en el régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional y demás normas especiales que fueren aplicables, conforme al objeto de la licitación. En caso de silencio, se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

4.2. Los Proponentes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. La sola presentación de la Propuesta implica la aceptación de la jurisdicción indicada.

ARTÍCULO 5.- Circulares con consulta, sin consulta y modificatorias.

5.1. Durante el plazo para la preparación de las Propuestas y hasta DIEZ (10) días antes del fijado para la apertura, excepto que el PCE indique uno distinto, los interesados podrán formular consultas relativas a la Documentación Licitatoria a través del Sistema CONTRAT.AR. Las aclaraciones correspondientes serán evacuadas mediante Circulares con consulta y remitidas por el Licitante a todos los Interesados.

5.2. El Licitante, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio mediante Circulares sin consulta, hasta TRES (3) días antes del fijado para la apertura de las Propuestas.

5.3. El Licitante podrá emitir Circulares modificatorias, respetando el mismo plazo de publicación del llamado a licitación.

Todas las circulares que se emitan llevarán numeración corrida, pasarán a formar

parte de la Documentación Licitatoria y serán notificadas a los Interesados y publicadas en el Sitio Web. Las Circulares modificatorias deberán publicarse en el Boletín Oficial.

Para efectuar consultas al Pliego, el Interesado deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de CONTRAT.AR.

CAPÍTULO II

SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6.- Sistemas de contratación de obras públicas.

La contratación de Obras públicas se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas:

- 1) por unidad de medida;
- 2) por ajuste alzado;
- 3) por coste y costas;
- 4) por otros sistemas de excepción que se establezcan en regímenes especiales.

ARTÍCULO 7.- Contratación por unidad de medida.

Las Obras se contratarán por el sistema de unidad de medida, sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos en la Propuesta por el Adjudicatario.

Dentro del monto de cada ítem del Contrato, se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la Obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el presupuesto oficial, que el Proponente deberá respetar en su cotización, serán reajustados en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado, y certificada su diferencia con el procedimiento fijado en el artículo 85 del presente Pliego.

Los Proponentes presentarán con sus Propuestas, un presupuesto por duplicado con la indicación de las cantidades (repetiendo las ya fijadas en el presupuesto oficial) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

ARTÍCULO 8.- Contratación por ajuste alzado.

La contratación de obras públicas por el sistema de ajuste alzado, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1) contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado;
- 2) contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

ARTÍCULO 9.- Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado.

Las Obras se contratarán sobre la base del monto total establecido por el Adjudicatario en su Propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la Obra.

Dentro del monto del Contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del Contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la Obra resulte en cada parte y en su totalidad concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

Antes de la firma del Contrato, el Comitente exigirá al Adjudicatario, de no haberse adjuntado con la Propuesta, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales de los ítems. En su preparación se tendrá en cuenta, que:

- 1) Se podrán agregar o intercalar los ítems que a juicio del Proponente pudieran faltar. En caso de supresión de algún ítem, se deberá dejar indicada la razón de su

eliminación.

2) Se mantendrá en todos los casos el orden de los existentes, y el que faltare se intercalará en el rubro respectivo, designándolo con carácter de "bis". Para su presentación se otorgará un plazo de DIEZ (10) días a contar desde la fecha en que le sea requerido.

Por errores de significación que pudieran caracterizar determinados ítems del presupuesto, el Comitente exigirá al Adjudicatario su corrección dentro de los CINCO (5) días de la notificación. La corrección podrá ordenarse en cualquier momento durante la marcha del Contrato y deberá cumplirse por la vía del prorrateo o compensación, en la forma que estime más conveniente y resultare satisfactorio a juicio del Comitente.

Dicha operación no modificará el monto total de la Propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en Obra y el consignado en el presupuesto del Contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 10.- Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

Las Obras se contratarán por ajuste alzado sobre la base del monto total establecido por el Adjudicatario en su Propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la Obra.

Dentro del monto del Contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del Contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la Obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en

Obra y el consignado en el presupuesto del Contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

Queda entendido que todos los ítems del presupuesto oficial serán afectados del porcentaje de aumento o rebaja contractual que resulte de la comparación del monto ofertado con el del presupuesto oficial.

ARTÍCULO 11.- Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida.

Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado, se aplicará lo consignado en el artículo 8 del presente Pliego.

En cuanto a los ítems a contratar por unidad de medida y que estarán expresamente señalados en el presupuesto oficial y con indicaciones de las cantidades o metrajes a cotizar, se reajustarán en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas sus diferencias con el procedimiento fijado en el artículo 85 del presente Pliego.

En su Propuesta, el Proponente dejará constancia de: 1) monto global de las Obras por ajuste alzado; 2) monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo los metrajes indicados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza y 3) la suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su Propuesta.

ARTÍCULO 12.- Contratación por coste y costas.

Sólo en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada, la Administración podrá contratar por este sistema, entendiéndose por “coste” los gastos de construcción, materiales, mano de Obra, cargas sociales, impuestos, costo financiero y gastos generales, y por “costas” la utilidad del Contratista.

El Comitente abonará el valor de los gastos en los que el Contratista justifique fehacientemente haber incurrido, con más el porcentaje determinado en el PCE en concepto de beneficio.

CAPÍTULO III

PROPONENTES

ARTÍCULO 13.- Capacidad legal. Registración.

Los Proponentes deberán tener capacidad legal para obligarse, estar inscriptos en el Registro Nacional y acreditar la calificación -por parte de dicho Registro- requerida por el PCE para la ejecución de la Obra.

Además, deberán poseer un usuario habilitado conforme con lo establecido en el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los constructores, previsto en el Sistema CONTRAT.AR.

ARTÍCULO 14.- Capacidad técnica y financiera.

Las capacidades técnica y financiera se establecerán mediante los antecedentes que los Proponentes registren ante el Licitante y por cualquier otro medio que éste entienda pertinente conforme a las pautas y los requisitos que se establezcan en el PCE.

El PCE definirá la capacidad de contratación para cada licitación, debiendo los Proponentes presentar con su Propuesta el correspondiente Certificado de Capacidad de Contratación Anual y su calificación como empresa de la especialidad, expedido por el Registro Nacional.

En el caso de empresas que se presenten como Unión Transitoria o Consorcio de Cooperación, la capacidad para contratar resultará de la suma ponderada de las capacidades individuales de cada una de las empresas de acuerdo al porcentaje de participación de cada empresa en la Unión o el Consorcio.

Asimismo, deberán presentar declaración jurada de obras en ejecución o en proceso de adjudicación, actualizado y con detalle descriptivo de las que se encuentren ejecutando y/o en proceso de adjudicación, sus montos contractuales, plazos de ejecución y fechas de inicio y finalización de obra.

ARTÍCULO 15.- Inhabilitados para la presentación.

No podrán concurrir como Proponentes:

- 1) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, o dirijan, administren, representen, patrocinen, asesoren o, de cualquier otra forma, presten servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación de que se trate.
- 2) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- 3) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- 4) Las personas humanas o jurídicas que no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias y/o previsionales.
- 5) Los quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.
- 6) Toda persona a la que, dentro del término de los CINCO (5) años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, se le hubiera rescindido un Contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- 7) Las demás personas que resulten incursas en las causales previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Pública Nacional.
- 8) Las organizaciones privadas que habiendo sido beneficiarias de subsidios u aportes estatales, se encuentren incursas en incumplimientos referidos a la presentación de rendiciones de cuentas.
- 9) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

ARTÍCULO 16.- Domicilio.

El Proponente constituirá domicilio especial en la jurisdicción que se establezca en el PCE y un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones. Si los modificara, deberá comunicar dicha circunstancia en forma inmediata y por escrito al Licitante; el nuevo domicilio será tenido como tal a partir del tercer día de dicha comunicación. El nuevo domicilio también deberá constituirse en la jurisdicción establecida en el PCE.

ARTÍCULO 17.- Ejecución de obras por empresas asociadas.

En el caso en que dos o más personas se presenten asociadas a la licitación, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias y los Consorcios de Cooperación por el Código Civil y Comercial. Una vez presentadas a la licitación, no podrán modificar su integración y, en caso de ser contratadas, no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del Contrato, salvo expresa autorización del Comitente.

Todos los miembros de una Unión Transitoria o un Consorcio de Cooperación deberán haber aprobado la presentación en la licitación por sus órganos directivos y reconocer la totalidad de las obligaciones asumidas por dicha unión o consorcio en la Propuesta respectiva, así como el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

La Unión Transitoria o el Consorcio de Cooperación deberán tener una duración superior al tiempo que demande la ejecución del Contrato, incluido el plazo de garantía, y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su objeto estatutario o giro comercial.

En caso de resultar adjudicataria una Unión Transitoria o un Consorcio de Cooperación, deberá acreditar su inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como requisito previo a la firma del Contrato. La falta de cumplimiento de este requisito

determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 18.- Informes que suministra el Licitante.

El Licitante suministra únicamente los informes contenidos en la Documentación Licitatoria.

Cuando tal documentación incluya cómputos y presupuestos oficiales, éstos tendrán mero carácter ilustrativo. No comprometen al Licitante y corresponde al Proponente su verificación.

ARTÍCULO 19.- Conformidad con la Documentación Licitatoria.

La sola presentación de la Propuesta implica que el Proponente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la Documentación Licitatoria e implica asumir la obligación de mantenerse informado sobre el procedimiento de selección mediante su consulta en el Sitio Web y en <https://contratar.gob.ar>.

ARTÍCULO 20.- Informes que deben obtener los Proponentes.

Además de estudiar exhaustivamente la Documentación Licitatoria, es obligación del Proponente recoger en el lugar de la Obra toda la información complementaria que pueda obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo.

Asimismo, deberá informarse respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo; no podrá alegar desconocimiento o imprevisión sobre los términos del proyecto o de la Obra. Solamente cuando así lo determine el PCE asumirá el Contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

ARTÍCULO 21.- Garantía de mantenimiento de oferta. Formas de constitución.

El Proponente deberá asegurar el mantenimiento de su oferta mediante la

constitución de una garantía a favor del Comitente, constituida por el UNO POR CIENTO (1%) del importe del presupuesto oficial de la Obra que se licite.

La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- 1) Certificado de depósito efectuado en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la orden del Licitante.
- 2) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión.
- 3) Póliza de Seguro de Caucción, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado.

No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni título alguno que no esté expresamente indicado en el presente pliego como depósito de garantía.

Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta y con las modalidades establecidas en el presente pliego, y que el garante declara conocer y aceptar.

Los Proponentes estarán obligados a mantener sus Propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en el PCE; en su defecto, perderán la garantía a que se refiere este artículo. Este plazo se renovará automáticamente hasta el momento de la adjudicación, a menos que los Proponentes se retracten por escrito, con una anticipación de QUINCE (15) días al vencimiento de dicho plazo.

CAPÍTULO IV

LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 22.- Plazo y lugar de presentación de las Propuestas.

Las propuestas se deberán presentar hasta el día y la hora que determine el Ministerio en la convocatoria, a través del Sistema CONTRAT.AR.

Las Propuestas presentadas fuera de término serán rechazadas y devueltas a sus representantes sin abrir.

ARTÍCULO 23.- Forma de presentación de las Propuestas.

La Propuesta deberá presentarse redactada en idioma nacional, mediante el formulario electrónico que suministre el sistema, cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables y acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. Cuando en los pliegos se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, éstos serán individualizados en la Propuesta y serán presentados ante el Licitante en la fecha, hora y lugar que se indique en el PCE.

A fin de garantizar su validez, la Propuesta cargada en forma electrónica deberá ser confirmada por el Proponente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme al procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los constructores que integra el Sistema CONTRAT.AR.

En caso de documentación originalmente redactada en idioma extranjero, deberá estar traducida por traductor público nacional matriculado, con intervención del respectivo Colegio Público.

En caso de que la licitación sea de etapa múltiple, se indicará en el PCE qué debe contener cada una de las partes.

El Proponente podrá proponer variantes por separado, si el PCE las admitiera y siempre que lo hiciera acompañado a la Propuesta conforme a la Documentación Licitatoria.

La presentación de la Propuesta significará de parte del Proponente el pleno conocimiento y la aceptación de las condiciones que rigen la licitación, por lo que no resultará necesario incorporar a la Propuesta el ejemplar de los pliegos, ni tampoco los planos y toda otra documentación técnica que los integren.

ARTÍCULO 24.- Documentos que integran la Propuesta.

La Propuesta deberá contener la totalidad de la documentación requerida en el PCE y en el PET.

ARTÍCULO 25.- Desestimación de la Propuesta.

La existencia de deficiencias insalvables en la Propuesta y/o la falta de presentación de alguno de los elementos detallados en la Documentación Licitatoria serán defectos insalvables que configurarán causal suficiente de desestimación de la Propuesta.

CAPÍTULO V

CLASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 26.- Clases de licitación.

Podrán efectuarse licitaciones de las siguientes clases: 1) de etapa única y 2) de etapa múltiple.

ARTÍCULO 27.- Licitación de etapa única.

La licitación será de etapa única cuando la comparación de las de las calidades de los Proponentes y las Ofertas se realice en un mismo acto.

ARTÍCULO 28.- Licitación de etapa múltiple.

Cuando las características específicas de la Obra, tales como el alto grado de complejidad técnica o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación

deberá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple.

La licitación será de etapa múltiple cuando se realice en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los Proponentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de los trabajos y el análisis de los componentes económicos de las Propuestas, mediante preselecciones sucesivas.

ARTÍCULO 29.- Apertura de las Propuestas.

La apertura de Propuestas se efectuará a través del Sistema CONTRAT.AR en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de propuestas correspondiente.

No podrá rechazarse Propuesta alguna en el acto de apertura.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 30.- Evaluación de las Propuestas.

Recibidas las Propuestas, se dará intervención a la Comisión Evaluadora, que procederá a examinarlas y podrá requerir de los Proponentes cualquier información complementaria, aclaraciones o subsanación de defectos formales que considere necesarias, quienes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo razonable que establezca la Comisión Evaluadora. Si el Proponente no cumpliera en término con dicho pedido, se podrá dar por retirada su Propuesta con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

La Comisión Evaluadora determinará qué Propuestas resultan inadmisibles por deficiencias insalvables que no permiten su comparación en condiciones de igualdad, para su oportuna desestimación por la autoridad competente, y procederá

al estudio de las que resulten admisibles.

ARTÍCULO 31.- Dictamen de evaluación.

31.1. Dentro del plazo que establezca el PCE, contado a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, la Comisión Evaluadora deberá emitir su dictamen de evaluación de las Propuestas, el que constará en un acta.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga al Licitante. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

La notificación del dictamen de evaluación a todos los Proponentes se realizará a través del sitio **<https://contratar.gob.ar>** y se publicará en el Sitio Web.

31.2. En los casos de etapa única, la Comisión Evaluadora se expedirá aconsejando la adjudicación. El dictamen podrá ser impugnado por los Proponentes dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Durante ese término el expediente se pondrá a su disposición para su vista.

Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto administrativo que disponga la adjudicación.

31.3. En los casos de etapa múltiple, luego de la evaluación de los antecedentes técnicos de los Proponentes, la Comisión Evaluadora emitirá el dictamen aconsejando la preselección de las Propuestas y fijando la fecha de apertura de la oferta económica. La notificación del dictamen de evaluación a todos los Proponentes se realizará a través del sitio **<https://contratar.gob.ar>** y se publicará en el Sitio Web. Los Proponentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista, salvo que en el PCE se indiquen plazos especiales. Vencido el plazo indicado, la autoridad competente dictará el acto administrativo de preselección, resolviendo además las

impugnaciones que se hubieren formulado.

Dictado el acto de preselección y notificado a todos los Proponentes, en la fecha prevista se procederá a la apertura del Sobre 2 de los Proponentes preseleccionados. Dentro del plazo que establezca el PCE, la Comisión Evaluadora deberá emitir su dictamen de evaluación de las Propuestas, considerando la oferta económica, y se expedirá aconsejando la adjudicación. Este dictamen deberá ser notificado a todos los Proponentes a través del sitio <https://contratar.gob.ar> y se publicará en el Sitio Web, y podrá ser impugnado dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista. Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto administrativo que disponga la adjudicación.

ARTÍCULO 32.- Retiro y devolución de la garantía de mantenimiento de oferta.

El Proponente que retire su Propuesta durante el plazo de vigencia de ésta, perderá la garantía de mantenimiento de oferta en concepto de penalidad por tal incumplimiento.

La garantía será devuelta de inmediato a todos los Proponentes que no resulten preseleccionados, en las licitaciones de etapa múltiple, y al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, a aquellos que lo hubieran solicitado en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 21 del presente Pliego.

A los que no resulten Adjudicatarios, les será devuelta con posterioridad a la firma del Contrato.

Con respecto al Proponente que resulte Adjudicatario, la devolución o desafectación de la garantía no tendrá lugar hasta que dé cumplimiento satisfactorio a la constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato en las formas y los plazos previstos en este pliego.

CAPÍTULO VII

ADJUDICACIÓN DE LA OBRA Y FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 33.- Adjudicación.

Vencido el plazo de impugnación del Dictamen de Evaluación, la autoridad competente dictará el acto administrativo de adjudicación, que recaerá en la Propuesta más conveniente, tomando en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la Obra.

El criterio de selección para la determinación de la oferta más conveniente podrá ser definido en el PCE.

Dicho acto será notificado al Adjudicatario y a los demás Proponentes, a través del sitio <https://contratar.gob.ar> y se publicará en el Sitio Web y en el Boletín Oficial.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

El Licitante podrá rechazar todas las Propuestas o aceptar variantes previstas en el PCE, sin que ello dé derecho a reclamo por parte de los Proponentes.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola Propuesta.

ARTÍCULO 34.- Firma del Contrato. Garantía de cumplimiento del Contrato.

El Contrato será firmado conforme a lo previsto en el Sistema CONTRAT.AR.

La garantía de cumplimiento contractual será presentada en alguna de las formas previstas en el artículo 21 del presente Pliego y los plazos que establezca el PCE.

ARTÍCULO 35.- Documentos integrantes del Contrato.

35.1. Son documentos integrantes del Contrato:

1) El presente pliego, las Circulares con y sin consulta y las modificatorias.

- 2) El PCE, las Circulares con y sin consulta y las modificatorias.
- 3) El PET, las Circulares con y sin consulta y las modificatorias.
- 4) Los planos generales y las planillas de la licitación.
- 5) Los planes de detalle.
- 6) El presupuesto oficial de la Obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación.
- 7) La Propuesta.
- 8) El Contrato.

35.2. Se considerará documentación accesorio, a título ejemplificativo, la que se indica a continuación:

- 1) La orden de iniciación de los trabajos.
- 2) El acta de inicio.
- 3) El plan y diagrama de ejecución de la Obra, aprobados por el Comitente.
- 4) Las órdenes de servicio que por escrito imparta la Inspección.
- 5) Las notas de pedido.
- 6) Los planos complementarios que el Comitente entregue al Contratista durante la ejecución de la Obra y los preparados por el Contratista que fueran aprobados por aquél.
- 7) Actas de recepción total o parcial.
- 8) Los comprobantes de trabajos adicionales o modificaciones ordenados por la autoridad competente, ampliaciones de plazo, etc.

ARTÍCULO 36.- Transferencia del Contrato.

Firmado el Contrato, el Contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación del Comitente.

ARTÍCULO 37.- Cambio de domicilio del Contratista.

En caso de modificarse el domicilio especial del Contratista durante la ejecución del Contrato, aquél está obligado a comunicar en el plazo de DOS (2) días, al Comitente, su nuevo domicilio, el que deberá constituirse en la jurisdicción que se establezca en el PCE, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en el domicilio denunciado.

TÍTULO II

CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 38.- Observaciones al plan de trabajos.

En las contrataciones por el sistema de ajuste alzado, el Comitente formulará las observaciones que pueda merecerle el plan de trabajos, y el Contratista, ajustándose a ellas, rectificará la distribución de inversiones y plazos parciales sin alterar el importe y los plazos totales.

ARTÍCULO 39.- Plan de trabajos definitivo.

El plan de trabajos definitivo será el que resulte de ajustarlo a las observaciones del Comitente y de corregir sus fechas de acuerdo con lo fijado en la orden de iniciación indicada en el presente pliego.

Luego de aprobado definitivamente por el Comitente, quedarán fijadas todas las fechas en que deberán quedar ejecutados cada uno de los trabajos y los importes

parciales por certificar.

ARTÍCULO 40.- Orden de iniciación.

Firmado el Contrato, el Comitente designará al Inspector de Obra y emitirá la orden de iniciación de los trabajos, dentro de los TRES (3) días siguientes a la firma del Contrato.

El Contratista queda obligado a comenzar los trabajos dentro del plazo que se fije en el PCE a partir de la fecha de la orden de iniciación, en cuya oportunidad se labrará el acta de inicio de obra.

Si cumplido dicho plazo, el Contratista no hubiera iniciado los trabajos, y siempre que no se diera el caso previsto en el último párrafo del artículo 50 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias y complementarias, el Comitente tendrá derecho a la rescisión del Contrato, en cuyo caso el Contratista perderá la garantía de cumplimiento del Contrato y responderá por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 41.- Entrega del terreno para la ejecución de la Obra.

La Inspección de Obra entregará al Contratista el terreno de emplazamiento de las Obras a construirse, en la fecha correspondiente a la orden de iniciación de los trabajos.

La entrega se efectuará mediante acta, entregándose un ejemplar a cada una de las partes intervinientes.

ARTÍCULO 42.- Replanteo de la Obra.

El replanteo se hará en la forma, el término y las condiciones que establezca la Inspección de Obra, de acuerdo a lo previsto en el PCE. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del Contratista.

La Inspección de Obra controlará y verificará el replanteo de la Obra que deberá realizar el Contratista.

Una vez establecidos los puntos fijos por el Contratista y aceptados por la Inspección, aquel será responsable de su inalterabilidad y conservación.

ARTÍCULO 43.- Alineación y niveles. Errores de replanteo.

El Contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar a la autoridad local competente, la alineación y los niveles correspondientes.

El Contratista es responsable del replanteo y de cualquier trabajo mal ubicado por errores en aquél, cualquiera sea su origen, y será corregido si es posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la Obra, todo ello por cuenta del Contratista.

ARTÍCULO 44.- Documentación en obra.

Es obligación del Contratista tener permanentemente en Obra un ejemplar completo de la documentación del Contrato, al que se irá agregando la documentación accesoria especificada en el presente pliego.

ARTÍCULO 45.- Planos de obra.

El Contratista preparará todos los planos de Obra necesarios y, de cada uno de ellos, entregará al Comitente dos copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará al Comitente el original, en film poliéster, a fin de su preservación en perfecto estado, acompañando además el soporte digital.

ARTÍCULO 46.- Planos de Obrador.

Antes de iniciar los trabajos, el Contratista someterá a la aprobación del Comitente su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste.

ARTÍCULO 47.- Planos adicionales.

De todos los planos que integran el Contrato, el Comitente entregará sin cargo al Contratista DOS (2) ejemplares para su uso en la Obra. Si necesitara más ejemplares, deberá adquirirlos al precio que fije el Comitente.

ARTÍCULO 48.- Cierre de obra.

El Contratista ejecutará el cierre de las Obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en el PCE, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o, en su defecto, en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca. El cerco es de propiedad del Contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Inspección de Obra. Ésta podrá disponer que el cerco quede colocado después de la Recepción Provisoria, en cuyo caso su conservación quedará a cargo del Comitente hasta que se dé al Contratista la orden de retirarlo.

ARTÍCULO 49.- Seguridad e higiene.

El Contratista deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación nacional, provincial o municipal en materia de seguridad e higiene en el trabajo y toda otra exigencia que se indique en el PCE.

ARTÍCULO 50.- Vigilancia, alumbrado y luces de peligro.

Incumbe al Contratista la responsabilidad respecto de la vigilancia continua de la Obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos afectados a la Obra.

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá al Contratista de las consecuencias de los hechos referidos. Cuando en la Obra trabajen varios Contratistas se determinará la responsabilidad de cada uno en el PCE.

El Contratista instalará en todo el recinto de la Obra, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro

reglamentarias, estando a su cargo el consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación.

ARTÍCULO 51.- Construcciones provisionales.

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados y mantenidos por el Contratista en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua. A la terminación de la Obra, serán demolidos y retirados por él.

ARTÍCULO 52.- Oficina para la Inspección de Obra.

El Contratista instalará en lugar próximo a sus propias oficinas de Obra, los locales para oficinas de la Inspección de Obra, con las características y mobiliario indicados en el PCE. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Inspección de Obra, siempre antes de la recepción definitiva de la Obra, y todos los elementos de ellas son de propiedad del Contratista, quien mantendrá la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección hasta la recepción provisional.

Cuando la Inspección disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la Recepción Provisional, su conservación, limpieza, suministro de energía eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo del Comitente hasta que el Contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

ARTÍCULO 53.- Daños a personas y bienes.

El Contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias o las que indique la Inspección, para evitar daños a las Obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del Comitente o Inspección destacadas en la Obra, a terceros y a los bienes del Estado o de terceros, ya sea que provengan esos daños de maniobras del Obrero, de la acción de los elementos o de causas eventuales. Si esos daños se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios, salvo en los casos de excepción previstos para el particular en la Ley N° 13.064 de

Obras Públicas y sus modificatorias y complementarias.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional de la Obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se realicen en el período de garantía, hasta la recepción definitiva.

A tal efecto, el Contratista deberá contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil afectada a la Obra, por los montos que se indiquen en el PCE.

El Comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las indemnizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 54.- Infracciones administrativas.

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las Obras, y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal.

ARTÍCULO 55.- Medianerías.

Cuando el proyecto prevea adosar construcciones nuevas a propiedades vecinas existentes, el Contratista deberá preparar los planos y Contratos de medianería y, previa aprobación del Comitente, pagar las sumas convenidas. Dos ejemplares del Contrato de medianería se entregarán, uno al Comitente y otro al lindero.

ARTÍCULO 56.- Letreros.

No se podrá colocar en la Obra letrero alguno sin la previa conformidad del Comitente, el que decidirá sobre su texto, ubicación, diseño y dimensiones.

ARTÍCULO 57.- Limpieza de la Obra.

Es obligación del Contratista mantener en la Obra y en el Obrador una limpieza

adecuada a juicio del Comitente y mantener el Obrador libre de residuos. A la terminación de los trabajos deberá entregar la Obra y los terrenos antes ocupados por el Obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo de cada Contratista, debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la Obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 58.- Provisión de agua.

El agua deberá ser apta para la ejecución de las Obras y será costeadada por el Contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que le serán reembolsados en las condiciones previstas en el PCE.

ARTÍCULO 59.- Prórrogas del plazo de Obra.

A pedido del Contratista, el Comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas:

- 1) trabajos adicionales que lo justifiquen;
- 2) demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las Obras;
- 3) casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias y complementarias;
- 4) falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el Contratista;
- 5) demoras ocasionadas por otros Contratistas;
- 6) conflictos gremiales de carácter general;
- 7) siniestro;

8) toda otra circunstancia justificada y debidamente fundada que, a juicio del Comitente, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse al Comitente en el plazo de TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración.

El Comitente podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del Contratista.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días de otorgada una prórroga, se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del Comitente.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 60.- Representante Técnico.

El Contratista designará en calidad de Representante Técnico, con permanencia en Obra, a un profesional con experiencia, de la especialidad que se indique en el PCE, el que deberá ser previamente aceptado por el Comitente.

El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el Contratista para recibir órdenes de la Inspección de Obra, notificarse de órdenes de servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico obliga al Contratista ante el Comitente.

El Representante Técnico deberá firmar la declaración mediante la cual compromete su participación en la Obra licitada conforme con las reglas del arte y el oficio.

La obligación de permanencia en Obra puede ser cumplida por el Representante Técnico o mediante la designación de Jefe de Obra, conforme con lo que establezca el PCE, quien deberá ser previamente aceptado por el Comitente.

En caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo, en que incurriere el Contratista, la Inspección de Obra lo hará pasible de la multa que prevea el PCE.

En caso de reiteración de esta infracción, y si el Comitente lo juzga conveniente, el Contratista deberá proceder al inmediato reemplazo de su representante, y proponer el sustituto, que deberá ser debidamente autorizado.

ARTÍCULO 61.- Inspección de Obra.

La Inspección de Obra estará a cargo de quien designe el Comitente; éste comunicará por nota al Contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la Obra en cualquier momento sin previo permiso y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de Inspección de Obra.

El Contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la Obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTÍCULO 62.- Órdenes de servicio y observaciones de la Inspección de Obra.

Todas las órdenes de la Inspección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el Comitente, que la Inspección guardará en la Obra.

Toda orden de servicio contendrá un plazo para su cumplimiento y deberá ser firmada por el Contratista dentro de los TRES (3) días del requerimiento de la Inspección de Obra. Su negativa lo hará pasible de la multa que se prevea en el PCE. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicará y deberán ser comunicadas al Registro Nacional.

El Comitente podrá, además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del Contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del Fondo de reparos.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del Contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.

Aun cuando el Contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar ante el Comitente, por intermedio de la Inspección de Obra, y en el término de CINCO (5) días, un reclamo fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida. No se considerarán como observadas las órdenes de servicio cuando al hacerlo el Contratista no asentare los fundamentos de su observación.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el Contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin tener derecho a reclamos posteriores.

La observación del Contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

ARTÍCULO 63.- Notas de pedido. Parte Diario.

Todas las reclamaciones y/u observaciones del Contratista serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el Comitente, que aquél guardará en la Obra.

Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego o en el PCE, deberán ser interpuestas dentro de los DIEZ (10) días de producido el hecho que las motive. El Contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc., en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados.

El Contratista entregará el Parte Diario a la Inspección, en una planilla donde consten los trabajos ejecutados, el personal empleado y las condiciones climáticas,

de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.

ARTÍCULO 64.- Interpretación de la documentación técnica.

El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la Obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la Obra hasta la Recepción Definitiva.

Si el Contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al Contratista que se efectúen las correcciones que correspondan.

Si el Contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas. Dichos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.

ARTÍCULO 65.- Discrepancias entre distintas partes del Contrato.

En caso de aparecer discrepancias o contradicciones entre las diferentes partes del Contrato, se procederá como sigue:

- 1) Si es evidente un error será corregido donde se encuentre;
- 2) Si no es aplicable ese procedimiento, los documentos primarán en el siguiente orden:
 - a) Ley N° 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias y complementarias y, en lo pertinente, el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorias y complementarias.
 - b) Pliego de Condiciones Generales y Circulares aclaratorias.
 - c) Pliego de Condiciones Especiales y Circulares aclaratorias.
 - d) Pliego de Especificaciones Técnicas y Circulares aclaratorias.

e) Contrato.

f) Planos Generales y Planillas.

g) Planos de Detalle.

Planos: en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 66.- Terminación de los trabajos.

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al Contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

CAPÍTULO III

PERSONAL

ARTÍCULO 67.- Salarios.

El Contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada certificado mensual de Obra estará condicionado a la presentación conjunta, por el Contratista, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del Contratista no dará derecho a éste a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

ARTÍCULO 68.- Idoneidad del personal.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse, y la Inspección podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente, o su asignación a otra tarea. Asimismo podrá exigir la desvinculación de todo personal del Contratista que provocara desórdenes o indisciplina, y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

CAPÍTULO IV

MATERIALES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 69.- Abastecimiento de materiales.

El Contratista tendrá siempre en la Obra la cantidad de materiales que a juicio del Comitente se necesite para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la Obra contratada.

Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la Obra y su terminación dentro del plazo fijado en el Contrato.

Sin embargo, el hecho de que la Inspección de Obra nada observe sobre el particular, no eximirá al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las Obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

ARTÍCULO 70.- Calidad de los materiales y trabajos.

Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase, y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte. El Contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del Comitente. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, el Comitente podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y si dicho lugar se encontrara a más de CIEN (100) kilómetros del lugar de la Obra, el Contratista deberá asumir los gastos de traslado y

estadía del personal de la Inspección.

ARTÍCULO 71.- Aprobación de materiales. Ensayos y pruebas.

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en Obra, serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del Contrato o las exigidas por la Inspección.

Cuando se prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el Contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio del Comitente.

El Contratista depositará en Obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos.

Los materiales y los elementos de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados de la Obra por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva fije. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el Contratista se hará pasible de la multa que se establezca en el PCE.

Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse en la Obra, al igual que los de buena calidad, colocados en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar.

El Comitente podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en el PET.

El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho,

reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.

ARTÍCULO 72.- Calidad del equipo.

El Contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el Comitente podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

ARTÍCULO 73.- Corrección de trabajos defectuosos.

Cuando un trabajo resultare defectuoso, ya sea por fallas del material o de la ejecución, el Contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo.

El Comitente establecerá cuándo corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la corrección realizarse a satisfacción de aquél.

ARTÍCULO 74.- Vicios ocultos.

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de tales vicios o defectos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del Contratista. En caso contrario, los abonará el Comitente.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las Obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del Fondo de Reparos.

La recepción definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho del Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le

produjera la reconstrucción de aquellas partes de la Obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. Tampoco libera al Contratista de las responsabilidades que determinan los artículos 1271, 1273 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO V

RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 75.- Subcontratistas.

El Contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la autorización previa del Comitente, y la aceptación del subcontratista. La subcontratación no exime al Contratista de sus obligaciones con relación al Comitente, conforme a los términos del Contrato.

Si durante la construcción de la Obra, el Comitente considerase que un subcontratista es incompetente para la ejecución del trabajo subcontratado, lo notificará al Contratista, quien deberá tomar las medidas necesarias para la cancelación del respectivo subcontrato.

El PCE podrá requerir al Proponente una nómina de posibles subcontratistas, especialmente en obras de ingeniería que exijan especialización.

El Comitente podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al Contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajos.

ARTÍCULO 76.- Responsabilidad.

El Contratista es el único responsable, ante el Comitente, de todo lo hecho por sus subcontratistas.

Ello no exime al subcontratista de su responsabilidad, quien deberá constituir una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del subcontrato, en la forma prevista en el artículo 21 del presente Pliego.

ARTÍCULO 77.- Otros Contratistas.

El Contratista está obligado a permitir la ejecución de los trabajos, ajenos a su Contrato, que el Comitente encomiende a otros Contratistas, y acatará las órdenes que imparta la Inspección de Obra para evitar interferencias.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su Obra a la de los demás Contratistas o a la que realice directamente el Comitente, ajustándose a las indicaciones que se le impartan y a los planos y especificaciones.

Si el Contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por causas imputables a otros Contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección para que ésta tome las determinaciones pertinentes.

CAPÍTULO VI

DESARROLLO DE LA OBRA

ARTÍCULO 78.- Plazo.

La Obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en la documentación del Contrato y en las prórrogas que hubieran sido acordadas, de acuerdo al plan de trabajos vigente.

ARTÍCULO 79.- Mora.

Si las Obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual y sus prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio del Comitente, el Contratista se hará pasible de una multa que será calculada en la forma que se establezca en el PCE. Cuando el Contratista incurriera en atrasos en la ejecución del plan de trabajos, previa intimación a regularizar el ritmo de Obra, se hará pasible de la multa que se prevea en el PCE.

En caso que en dicho pliego se establecieran plazos parciales para determinados

trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial y se le aplicará la multa que se establezca en el PCE.

ARTÍCULO 80.- Contralor de trabajos.

El Contratista deberá dar aviso escrito -con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas- del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el Contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

ARTÍCULO 81.- Unión de obras nuevas con existentes.

Cuando las Obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma Obras existentes, estarán a cargo del Contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la Propuesta presentada: a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente; b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las Obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio del Comitente.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES DE OBRA

ARTÍCULO 82.- Modificaciones de obra.

El Comitente podrá disponer modificaciones al Contrato, en los términos de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias y complementarias.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el Contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el Comitente y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será propuesto por el Contratista y ajustado por el Comitente en función de los elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

En caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que se hubieran aplicado a la Propuesta original.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Comitente podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo Contrato.

ARTÍCULO 83.- Reajuste de garantía.

Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del Contrato, el Contratista deberá ampliar en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento, la garantía de cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 84.- Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin la conformidad del Comitente.

Los Contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si

los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, estando a cargo del Contratista los gastos provocados por esta causa.

CAPÍTULO VIII

LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 85.- Medición. Certificación.

Al final de cada mes calendario, el Contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección, efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el PCE. Conformada la mensura por la Inspección de Obra, el Contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de Obra y de acopio, en caso de corresponder, ajustándose también para ello a lo estipulado en el PCE y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección.

Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la Obra hasta la fecha del certificado, y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

Las formalidades y detalles de los certificados se ajustarán a lo establecido en el PCE.

En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente, o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

ARTÍCULO 86.- Retenciones sobre los certificados. Fondo de Reparos.

Sobre todos los certificados se retendrá el importe que se determine en el PCE; estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la garantía de cumplimiento de Contrato, para constituir el Fondo de Reparos. Este fondo quedará en poder del Comitente hasta la recepción definitiva de la Obra, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado.

El Comitente no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 87.- Sustitución del Fondo de Reparos.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista podrá sustituir el Fondo de Reparos por alguna de las garantías previstas en el presente pliego.

ARTÍCULO 88.- Redeterminación de precios.

Será de aplicación a los contratos que se celebren en el marco de lo previsto en el presente PCG, el mecanismo de Redeterminación de Precios establecido por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016, sus normas complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 89.- Pago de los certificados.

Junto con el certificado de Obra, el Contratista deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el certificado.

El pago de cada certificado se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de presentación, en forma completa, de la documentación pertinente. Si en el PCE se establecieran plazos menores, se tomarán estos últimos.

Fijase, además, un plazo de DIEZ (10) días que correrá a partir de la presentación de cada certificado para su aprobación. Si dentro de este último plazo el certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará en el momento en que el

Contratista lo presente con las correcciones pertinentes.

Si el pago se efectuara transcurrido el término indicado en el segundo párrafo del presente artículo, por causa no imputable al Contratista, será de aplicación lo previsto en el artículo 48 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO IX

RECEPCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 90.- Recepción Provisoria.

La Obra será recibida provisionalmente por la Inspección ad referéndum de la autoridad competente cuando se encuentre terminada de acuerdo con el Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en el PCE y en el PET.

Se labrará un acta en presencia del Contratista o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el Contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del Contratista.

En el acta se consignarán, además, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para su corrección. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá decidir la rescisión del Contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al Contratista.

ARTÍCULO 91.- Plazo de garantía.

Salvo indicación de un plazo especial en el PCE, el plazo de garantía será de DOCE (12) meses contados a partir de la firma del acta de recepción provisoria.

Durante ese plazo el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad de los materiales, ejecución deficiente de los trabajos o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las Obras.

Los trabajos de conservación y/o reparación ejecutados dentro del plazo de garantía no implican compensación alguna al Contratista.

ARTÍCULO 92.- Recepción Definitiva.

Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la recepción definitiva, que se hará con las mismas formalidades que la recepción provisional. Si se comprobare el buen estado de la Obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la Obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en un acta. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las Obras y, si en esta oportunidad el Comitente resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la recepción definitiva.

Si el Contratista no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, el Comitente podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando las sumas necesarias del Fondo de Reparos.

ARTÍCULO 93.- Recepciones parciales.

Cuando el PCE previese el tratamiento separado de diversas partes de la Obra y les fijase plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de recepción provisional y definitiva y devolución de garantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 90, 92 y 94 del presente Pliego.

Asimismo, el Comitente podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la Obra.

ARTÍCULO 94.- Devolución de garantías y Fondo de Reparos.

La garantía de cumplimiento de Contrato y los importes retenidos en concepto de Fondo de Reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al Contratista después de aprobada la recepción definitiva de las Obras y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del Fondo de Reparos.

CAPÍTULO X

RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 95.- Causas de rescisión.

El Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 49 a 54 de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias, con las consecuencias en ellos previstas.

ARTÍCULO 96.- Toma de posesión de la Obra.

Producida la rescisión, el Comitente tomará posesión inmediata de la Obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos, labrándose las actas correspondientes.

El Comitente tomará, si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la Obra.

Podrá también ordenar la prosecución de la Obra en las condiciones que estime

más convenientes, respondiendo el Contratista por los perjuicios que sufra el Comitente cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquel.

ARTÍCULO 97.- Inventario.

El inventario se realizará con un representante de cada parte. Si el Contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, el Comitente estará habilitado para realizarlo, en cuyo caso enviará al Contratista, bajo constancia, una copia de aquél.

ARTÍCULO 98.- Avalúo.

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos, nombrados uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el Comitente dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía judicial. Si dentro del plazo de TRES (3) días de notificado el Contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por el Comitente.

ARTÍCULO 99.- Liquidación de los trabajos y materiales.

El Comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al Contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, que sean de recibo. Asimismo procederá a la liquidación de los importes de los materiales y equipos inventariados que sean indispensables para la continuación de la Obra que hayan sido incautados.

Los materiales y equipos no aceptados por el Comitente serán retirados de la Obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquél le señale, el que no será menor de QUINCE (15) días siguientes a la notificación. Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Comitente podrá hacer retirar y depositar fuera de la Obra esos materiales y equipos, corriendo todos los gastos a cargo del Contratista.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el Contratista en el plazo

que señale el Comitente; si no lo hiciera, éste los demolerá a cuenta del Contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, y los materiales y equipos incautados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los gastos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos, y de los perjuicios que se originen por la rescisión del Contrato, o la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista.

Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque al Comitente, el Contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 100.- Seguros.

El Contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos, con los seguros que se detallan a continuación:

- 1) Copia del Contrato de afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme con lo establecido por las normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad en la Construcción. Se deberá incluir una manifestación expresa de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de no repetición contra el Estado Nacional o cualquier Jurisdicción o Entidad de la Administración Pública Nacional por los riesgos vinculados a la Obra.
- 2) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la Obra, de acuerdo a la legislación vigente.
- 3) Seguro de accidentes personales que cubra al personal del Comitente afectado a

la Obra, a terceros que ingresen a la Obra y a quienes ejecuten trabajos sin relación de dependencia con la Contratista o eventuales subcontratistas.

4) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el monto que se establezca en el PCE, a su nombre y el del Comitente, manteniendo a éste cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y el mantenimiento de las Obras; y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza, en relación con ello.

5) Asimismo, el Contratista deberá asegurar la Obra contra incendio y otros riesgos, debiendo tener -la póliza- valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la recepción provisoria.

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del Comitente.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá el Contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la Obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al Contratista, no abonándose importe alguno en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del Contrato.

ARTÍCULO 101.- Cotizaciones en moneda extranjera.

Cuando por cualquier motivo se aceptaran cotizaciones en moneda extranjera, el importe de las garantías correspondientes se constituirá en moneda nacional calculándolas al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al cierre de las operaciones del día anterior de su constitución. El importe de la garantía deberá ajustarse cada vez que se verificase un incremento mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

ARTÍCULO 102.- Manejo de las instalaciones.

El Contratista deberá suministrar instrucciones escritas acerca del manejo de las instalaciones incorporadas a las Obras y de los inconvenientes que con más frecuencia pueden presentarse en ellas, e instruir directamente al personal que el Comitente destine a su cuidado.

CAPÍTULO XII

SANCIONES

ARTÍCULO 103.- Hechos que pueden originar sanciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 13.064, sus modificatorias y complementarias, todo incumplimiento de las condiciones previstas en la Documentación Contractual o de órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán previstas en el PCE, debiéndose tener en cuenta que las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del Contrato.

A tal efecto, podrá habilitarse una cuenta de deméritos en la que se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el Contratista, a partir del cual se medirá el grado de incumplimiento registrado por éste.

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del Contrato al monto original más los importes de las modificaciones y redeterminaciones de precios aprobadas.

ARTÍCULO 104.- Recursos.

El sancionado podrá, en todos los casos, interponer los recursos establecidos en el Régimen de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549 y su Decreto reglamentario N° 1.759/72, t.o. 1991, y sus modificatorias).

ARTÍCULO 105.- Percepción de multas.

El importe de las multas será descontado del primer certificado que se extienda después de aplicada la sanción, y si el monto del certificado no fuera suficiente, de cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el Contratista ante el Comitente.

Si los créditos precedentemente enunciados tampoco fueren suficientes, los importes correspondientes podrán ser deducidos de la garantía de cumplimiento del Contrato, en cuyo caso ésta deberá ser repuesta dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de rescisión del Contrato y pérdida del saldo de dicha garantía. La percepción de las multas se hará efectiva aun cuando la resolución que impuso la sanción hubiese sido recurrida.

Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés compensatorio de acuerdo a la tasa fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para los descuentos sobre certificados de obra.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106.- Sistemas patentados.

Los derechos para el empleo en las Obras de artículos y dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del Contrato.

El Contratista será el único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

ARTÍCULO 107.- Liberación de derechos y gravámenes.

Cuando el Comitente obtenga una liberación de derechos y/o gravámenes que no hubieran sido ya satisfechos por el Contratista, el importe correspondiente le será deducido del primer certificado por pagar.

ARTÍCULO 108.- Documentación Licitatoria y adquisición del pliego.

El presente pliego y los demás documentos de la licitación, están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indiquen en los respectivos avisos. Asimismo se podrán obtener de acuerdo a lo previsto en el PCE.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y aplicación del pliego

ARTÍCULO 2.- Glosario

ARTÍCULO 3.- Cómputo de plazos

ARTÍCULO 4.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción

ARTÍCULO 5.- Circulares con consulta, sin consulta y modificatorias

CAPÍTULO II

SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6.- Sistemas de contratación de obras públicas

ARTÍCULO 7.- Contratación por unidad de medida

ARTÍCULO 8.- Contratación por ajuste alzado

ARTÍCULO 9.- Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado

ARTÍCULO 10.- Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado

ARTÍCULO 11.- Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida

ARTÍCULO 12.- Contratación por coste y costas

CAPÍTULO III

PROPONENTES

ARTÍCULO 13.- Capacidad legal. Registración

ARTÍCULO 14.- Capacidad técnica y financiera

ARTÍCULO 15.- Inhabilitados para la presentación

ARTÍCULO 16.- Domicilio

ARTÍCULO 17.- Ejecución de obras por empresas asociadas

ARTÍCULO 18.- Informes que suministra el Licitante

ARTÍCULO 19.- Conformidad con la Documentación Licitatoria

ARTÍCULO 20.- Informes que deben obtener los Proponentes

ARTÍCULO 21.- Garantía de mantenimiento de oferta. Formas de constitución

CAPÍTULO IV

LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 22.- Plazo y lugar de presentación de las Propuestas

ARTÍCULO 23.- Forma de presentación de las Propuestas

ARTÍCULO 24.- Documentos que integran la Propuesta

ARTÍCULO 25.- Desestimación de la Propuesta

CAPÍTULO V

CLASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 26.- Clases de licitación

ARTÍCULO 28.- Licitación de etapa múltiple

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 30.- Evaluación de las Propuestas

ARTÍCULO 31.- Dictamen de evaluación

ARTÍCULO 32.- Retiro y devolución de la garantía de mantenimiento de oferta

CAPÍTULO VII

ADJUDICACIÓN DE LA OBRA Y FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 33.- Adjudicación

ARTÍCULO 34.- Garantía de cumplimiento del Contrato

ARTÍCULO 35.- Documentos integrantes del Contrato

ARTÍCULO 36.- Transferencia del Contrato

ARTÍCULO 37.- Cambio de domicilio del Contratista

TÍTULO II

CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

- ARTÍCULO 38.- Observaciones al plan de trabajos
- ARTÍCULO 39.- Plan de trabajos definitivo
- ARTÍCULO 40.- Orden de iniciación
- ARTÍCULO 41.- Entrega del terreno para la ejecución de la Obra
- ARTÍCULO 42.- Replanteo de la Obra
- ARTÍCULO 43.- Alineación y niveles. Errores de replanteo
- ARTÍCULO 44.- Documentación en obra
- ARTÍCULO 45.- Planos de obra
- ARTÍCULO 46.- Planos de Obrador
- ARTÍCULO 48.- Cierre de obra
- ARTÍCULO 49.- Seguridad e higiene
- ARTÍCULO 50.- Vigilancia, alumbrado y luces de peligro
- ARTÍCULO 51.- Construcciones provisionales
- ARTÍCULO 52.- Oficina para la Inspección de Obra
- ARTÍCULO 53.- Daños a personas y bienes
- ARTÍCULO 54.- Infracciones administrativas
- ARTÍCULO 55.- Medianerías
- ARTÍCULO 56.- Letreros
- ARTÍCULO 57.- Limpieza de la Obra
- ARTÍCULO 58.- Provisión de agua
- ARTÍCULO 59.- Prórrogas del plazo de Obra

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE LA OBRA

- ARTÍCULO 60.- Representante Técnico
- ARTÍCULO 61.- Inspección de Obra
- ARTÍCULO 62.- Órdenes de servicio y observaciones de la Inspección de Obra
- ARTÍCULO 63.- Notas de pedido. Parte Diario
- ARTÍCULO 64.- Interpretación de la documentación técnica
- ARTÍCULO 65.- Discrepancias entre distintas partes del Contrato
- ARTÍCULO 66.- Terminación de los trabajos

CAPÍTULO III

PERSONAL

- ARTÍCULO 67.- Salarios
- ARTÍCULO 68.- Idoneidad del personal

CAPÍTULO IV

MATERIALES Y TRABAJOS

- ARTÍCULO 69.- Abastecimiento de materiales
- ARTÍCULO 70.- Calidad de los materiales y trabajos
- ARTÍCULO 71.- Aprobación de materiales. Ensayos y pruebas
- ARTÍCULO 72.- Calidad del equipo
- ARTÍCULO 73.- Corrección de trabajos defectuosos
- ARTÍCULO 74.- Vicios ocultos

CAPÍTULO V

RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

- ARTÍCULO 75.- Subcontratistas
- ARTÍCULO 76.- Responsabilidad
- ARTÍCULO 77.- Otros Contratistas

CAPÍTULO VI

DESARROLLO DE LA OBRA

- ARTÍCULO 78.- Plazo
- ARTÍCULO 79.- Mora
- ARTÍCULO 80.- Contralor de trabajos
- ARTÍCULO 81.- Unión de obras nuevas con existentes

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES DE OBRA

ARTÍCULO 82.- Modificaciones de obra

ARTÍCULO 83.- Reajuste de garantía

ARTÍCULO 84.- Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin la conformidad del Comitente

CAPÍTULO VIII

LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 85.- Medición. Certificación

ARTÍCULO 86.- Retenciones sobre los certificados. Fondo de Reparos

ARTÍCULO 87.- Sustitución del Fondo de Reparos

ARTÍCULO 88.- Redeterminación de precios

ARTÍCULO 89.- Pago de los certificados

CAPÍTULO IX

RECEPCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 90.- Recepción provisoria

ARTÍCULO 91.- Plazo de garantía

ARTÍCULO 92.- Recepción definitiva

ARTÍCULO 93.- Recepciones parciales

ARTÍCULO 94.- Devolución de garantías y Fondo de Reparos

CAPÍTULO X

RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 95.- Causas de rescisión

ARTÍCULO 96.- Toma de posesión de la Obra

ARTÍCULO 97.- Inventario

ARTÍCULO 98.- Avalúo

ARTÍCULO 99.- Liquidación de los trabajos y materiales

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 100.- Seguros

ARTÍCULO 101.- Cotizaciones en moneda extranjera

ARTÍCULO 102.- Manejo de las instalaciones

CAPÍTULO XII

SANCIONES

ARTÍCULO 103.- Hechos que pueden originar sanciones

ARTÍCULO 104.- Recursos

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105.- Sistemas patentados

ARTÍCULO 106.- Liberación de derechos y gravámenes

ARTÍCULO 107.- Documentación Licitatoria y adquisición del pliego.